



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN.
Demandado: LEONEL ANTONIO BUENO Y OTROS.
RAD. 20001-31-03-002-2020-00018-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decretar las pruebas dentro del presente INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA Artículo 445 del Código General del Proceso promovido por el apoderado de la parte demandada LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO, y a convocar a audiencia para tomar decisión.

ANTECEDENTE

- Mediante auto interlocutorio de fecha 11 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.
- A través de auto de fecha nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), decreto el secuestro del bien inmueble objeto de esta litis, consistente en: ✓ Bien inmueble de propiedad del demandado LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO, el cual se encuentra ubicado en la Calle 16 N° 7-57 LOCAL COMERCIAL N° 1, barrio el centro del Municipio de Valledupar, Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-133375, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública N° 2.430 del 14 de Diciembre de 2018, de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar.
- Para la práctica de esta diligencia se comisionó al señor Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, con amplias facultades para señalar fecha y hora para la misma, excepto las de señalar honorarios al secuestre.
- El 11 de marzo de 2022, el inspector de Policía urbano de Valledupar, llevó a cabo a la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-133375, y realizó la devolución del comisorio diligenciado.
- Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022 se agregó el despacho comisorio No. No. 014 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021, procedente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de la Alcaldía Municipal de Valledupar, debidamente diligenciado.

- El 8 de julio de 2022, el demandado LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO, presenta INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA de conformidad al Artículo 445 del Código General del Proceso, donde solicita:
 - ADMITIR: La solicitud de incidente procesal de beneficio de competencia, tal como ha sido solicitado, tal como lo ordena el artículo 445 del Código General del Proceso.
 - CONCEDER: Al demandado: LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO, el amparo constitucional y legal de beneficio de competencia, por considerar y probar las circunstancias especiales del proceso ejecutivo mixto en mención.
 - Surtido lo anterior, y en caso de ser viable, procedente y pertinente, se servirá en consecuencia señor Juez, a:
 - ✓ ORDENAR la terminación total y definitiva del presente proceso ejecutivo mixto.
 - ✓ ORDENAR EL levantamiento de la medida cautelar – embargo que pesa contra el único bien inmueble que tiene el demandado: LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO, inmueble ubicado en la Calle 16 N° 7 – 57 – Barrio “Centro” – Comuna 1 – Valledupar – Cesar.
- El nueve (09) de agosto de dos mil Veintidós (2022), se corre traslado del incidente de beneficio de competencia.

DECRETO DE PRUEBAS

MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

DOCUMENTAL: se tendrán como tales las siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento comercial: “Promociones y Variedades Leo” expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, teniendo como actividad comercial: elaboración de productos de panadería, expendio de comidas preparadas y fotocopias y preparación de documentos, dirección: Calle 16 N° 7 – 57 – Barrio “Centro” – Comuna 1 – Valledupar – Cesar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Unipersonal: “Leonel Antonio Bueno Tapasco”, NIT: 15913080 – 2, dedicado a actividades de comunicaciones, fotocopias y preparación de documentos, dirección: Calle 16 N° 7 – 57 – Barrio “Centro” – Comuna 1 – Valledupar – Cesar.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Unipersonal: “Leonel Antonio Bueno Tapasco”, NIT: 15913080 – 2, dedicada a la actividad comercial de expendio de comidas preparadas, alojamiento en hoteles, expendio de comidas preparadas en cafeterías y otras actividades de telecomunicaciones, dirección: Calle 16 N° 7 – 57 – Barrio “Centro” – Comuna 1 – Valledupar – Cesar.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decretará el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre todo lo que sepan y les conste, referente a los hechos de esta solicitud y a los de la contestación si la hubiere. Los testimonios serán recepcionados el día señalado para la celebración de la audiencia.

1. JULIO CESAR MARTINEZ AYALA, varón, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Valledupar, dirección física de residencia: Carrera 5B 24-25, Villa Clara Sur, Correo Electrónico: marcelobuenob@hotmail.es; de profesión Latonero.

2. SIRLIN MARIA BARRIOS CARDOZO, mujer, mayor de edad, vecina y residente en Valledupar, domiciliada en la residencia ubicada en la Carrera 5B 24-25 Villa Clara Sur, Correo Electrónico: marcelobuenob@hotmail.es; de profesión: Ama de Casa.

MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE INCIDENTADA.

PRUEBAS TRASLADAS:

- ✓ Que se libre requerimiento al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Seccional Cesar, para que remita con destino al despacho la información consistente en si el señor LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO, identificado con la cedula de ciudadanía 15.913.080 o el Nit: 15913080-2 se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), y además si el mismo declara renta, y en caso positivo se remita copia autentica de dicha declaración de renta a su juzgado, y la solicitud y decretamiento de dicha prueba es viable, útil y pertinente, porque tendrá como objeto el que se acredite de manera fehaciente, que el inmueble avaluado sea su único patrimonio.
- ✓ Que se libre requerimiento al señor Director de la Cámara de Comercio de Valledupar (Cesar), para que informe con destino al despacho, cual es el estado jurídico del establecimiento de comercio y empresas unipersonales del señor LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO, identificado con la cedula de ciudadanía 15.913.080 o el Nit: 15913080-2, y que informe además si a estos se les ha renovado la matricula mercantil o que otras anotaciones contienen en sus respectivas carpetas de identificación u hojas de vida, y en caso positivo se remitan los documentos contentivos de lo solicitado, y la solicitud y decretamiento de dicha prueba es viable, útil y pertinente, porque tendrá como objeto el que se acredite de manera fehaciente, que el inmueble avaluado sea su único patrimonio.
- ✓ Que se libre requerimiento al señor Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar) y Planeta Rica (Córdoba), para que se informe al despacho patrimonio, si el señor LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO, identificado con la cedula de ciudadanía 15.913.080 o el NIT: 15913080-2, tiene a su nombre bienes inmuebles, y en caso positivo se remitan los folios de matrícula inmobiliaria pertinentes y dicha prueba es viable y procedente porque tendrá como objeto el que se acredite de manera fehaciente, que el inmueble avaluado sea su único patrimonio.

- ✓ Que se libre requerimiento a los señores Secretarios de Tránsito del Municipio de Valledupar y del Departamento del Cesar y a su vez, al Secretario de Tránsito del Municipio de Planeta Rica (Córdoba) para que se informe al despacho, si el señor LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO, identificado con la cedula de ciudadanía 15.913.080 o el NIT: 15913080-2, tiene a su nombre vehículos y en caso positivo se remitan la certificación de propiedad de los mismos con sus respectivas placas pertinentes y dicha prueba es viable y procedente porque tendrá como objeto el que se acredite de manera fehaciente, que el inmueble avaluado sea su único patrimonio.

AUDIENCIA

De conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la audiencia de la práctica de las pruebas y decisión del incidente el día Miércoles Dieciocho (18) de Octubre de 2023, a las 9 :00 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28efb0c4451c4f423ff0f6573d7610af9fc27c4de73de8c71404107babab571a**

Documento generado en 24/08/2023 11:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>